

Santiago, 26 de marzo de 2026

**REF.: Modifica Reglamentación
para el Mercado ScaleX.**

CIRCULAR N°1.562

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de Bolsa de Comercio de Santiago (la “Bolsa”) con el objeto de facilitar el desarrollo del Mercado ScaleX (“ScaleX”), acordó complementar la reglamentación de este mercado, incorporando avances en materia regulatoria.

De acuerdo a lo anterior, se modifica la Reglamentación para el Mercado ScaleX, en los siguientes términos:

1. Se modifica el párrafo 1.4 quedando de la siguiente manera:

“Las operaciones de los Valores podrán ser realizadas en los sistemas de negociación de la Bolsa o de forma extrabursátil. Las operaciones extrabursátiles deberán ser informadas por los corredores a la Bolsa, las que serán registradas y difundidas por la Bolsa.”

2. Se adiciona un nuevo párrafo 1.7, quedando el anterior como el 1.8. Este nuevo párrafo establece:

“Para el caso de inversionistas de Perú, sólo podrán adquirir Valores aquellos categorizados como “inversionistas institucionales”, en base a lo establecido en la legislación y regulación peruana. Será responsabilidad de los corredores de la Bolsa adoptar las medidas correspondientes y velar por que dichos Valores sean adquiridos únicamente por inversionistas que cumplan con dicha categorización.

3. Se modifica párrafo 2.2 quedando de la siguiente manera:

“Los emisores que deseen inscribirse bajo esta reglamentación deberán cumplir con una de las siguientes características, lo que podrá implicar una sub-segmentación asociada al segmento de mercado que se establece bajo esta reglamentación:

- A) Segmento ScaleUp: Ser empresas con a lo menos 3 años de antigüedad, que demuestren un crecimiento sostenido en sus ventas o contratación de nuevos colaboradores. y, adicionalmente, para los emisores de renta variable, será un requisito que cuenten con componentes tecnológicos y/o innovadores relevantes en sus productos, servicios o modelo de negocios, y que demuestren un crecimiento sostenido en sus ventas o contratación de nuevos colaboradores.
- B) Segmento Growth: Ser empresas con a lo menos 3 años de antigüedad y con un nivel de ventas superior a las UF 100.000 anuales.
- C) Ser empresas constituidas en Chile con menos de 3 años de antigüedad y cuyos negocios considerando otras entidades filiales en Chile y en el extranjero alcancen las cifras de ingresos indicadas en la letra b). Este

subsegmento está enfocado a empresas extranjeras que busquen financiamiento a través de la creación de una nueva sociedad en Chile y que se trate de la matriz del grupo empresarial.

Las empresas que cumplan con los requisitos indicados en el punto 2.2 letra a), solamente podrán realizar ofertas cuyo monto total acumulado a ser captado por el emisor u oferente, en los 12 meses siguientes a la primera oferta efectuada en bolsa, no supere el equivalente a UF 100.000, y sus valores solo podrán ser adquiridos por Inversionistas Calificados.

Las empresas que cumplan con los requisitos indicados en el punto 2.2. letra b) y letra c), no estarán sujetas a un monto máximo a ser captado por el emisor u oferente, y sus valores sólo podrán ser adquiridos por Inversionistas Calificados.

Con todo, el directorio de la Bolsa de Santiago podrá evaluar y aceptar solicitudes de empresas que no cumplan con alguno de los requisitos indicados en el punto 2.2. letras a), letra b) y letra c).

Las autorizaciones especiales contempladas en el punto 2.2. que el Directorio acuerde para una determinada sociedad, serán informadas en la Comunicación Interna mediante la cual se informe la inscripción de dicha sociedad en el Mercado ScaleX.

Para efectos de la documentación requerida para la inscripción en el Mercado ScaleX, detallado en el punto 2.3. siguiente, las empresas que cumplan con los requisitos indicados en el punto 2.2. letra c), podrán presentar, en lo que corresponda, los antecedentes establecidos en la regulación sobre Emisores Extranjeros para el Mercado ScaleX (Comunicación Interna N°16.888 de la Bolsa de Santiago, y aquellas que la complementen).”

4. Se complementa el párrafo 2.3 letra b) inciso final, en el cual se establece:

“Los estatutos del emisor deberán contemplar que el acuerdo para solicitar la cancelación de su inscripción en el Mercado ScaleX requerirá aprobación previa mediante junta de accionistas o el órgano de administración que corresponda, si no se tratare de una sociedad anónima, con un quórum mínimo de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto. Asimismo, los estatutos deberán contemplar que el accionista disidente tendrá derecho a retirarse de la sociedad, derecho que deberá ejercerse y se pagará conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas. Este requisito solo aplicará para aquellos emisores que se inscriban como emisores de renta variable.”

5. Se complementa el párrafo 2.3 letra c) inciso primero, en el cual se establece:

“Los Estados Financieros de los últimos tres ejercicios anuales, o los que correspondan según la antigüedad del emisor, y la auditoría de al menos el último ejercicio anual realizada por una firma de auditores externos registrada en la CMF. Los antecedentes de al menos el último ejercicio anual, debe contener la información acorde al estándar de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS) para PYMES o FULL.”

6. Se complementa el párrafo 2.3 letra e) quedando de la siguiente manera:

“Informe de “Due Dilligence” de la empresa, efectuado a través de la contratación de un tercero independiente que haya realizado el proceso. En este sentido el Due Dilligence consiste en la revisión de la situación financiera y legal de la empresa (y la de sus filiales) para evaluar su grado de cumplimiento tanto del ordenamiento jurídico como de sus compromisos financieros en los ámbitos

comprendidos por la revisión. Este requisito solo aplicará para las entidades que se inscriban como emisores de renta variable.”

7. Se modifica el párrafo 2.3 letra f) número 1, quedando redactado como sigue:

“Se deberá acompañar copia de la declaración, que según lo establece la NCG N° 452, deberán firmar los inversionistas que cumplan con los requisitos para invertir en estos Valores.”

8. Se complementa el párrafo 2.3 letra f) número 3, quedando redactado como sigue:

“En el caso de emisores que al momento de la solicitud de inscripción tengan acciones en circulación suscritas y pagadas, deberán comunicar el número de acciones en circulación. Esta medida solo aplicará para aquellos que se inscriban como emisores de renta variable.”

9. Se complementa el párrafo 2.3 letra f) número 4, quedando redactado como sigue:

“Código Nemotécnico que identificará a los Valores en el mercado bursátil, cuya estructura deberá estar compuesta por un máximo de diez caracteres.

En el caso de emisiones de bonos deberá acompañarse al menos una clasificación de riesgo vigente otorgada por una entidad clasificadora de riesgo inscrita en el registro que lleva la CMF y copia del contrato con el representante de los tenedores de bonos.”

10. Se complementa el párrafo 2.4, resultando:

“Previo a realizar la inscripción, el emisor deberá subcontratar a través de la Bolsa un sistema de administración de Registro de Accionistas. Esta medida solo aplicará para aquellos que se inscriban como emisores de renta variable.”

11. Se modifica el párrafo 3.4, quedando de la siguiente manera:

“Si como consecuencia de una transacción de Valores del Mercado ScaleX, se cumpliera alguna de las condiciones para que el accionista comprador quedare obligado a realizar el procedimiento de oferta pública de adquisición de acciones (“OPA”) en los términos contemplados en el Título XXV de la Ley N° 18.045, deberá cumplirse con los plazos, procedimientos y demás términos y condiciones establecidos en el referido Título XXV, según se regule y explicita en la Circular que la Bolsa dicte al efecto.”

12. Se modifica el párrafo 4.2, quedando de la siguiente manera:

“Los emisores inscritos en la Bolsa deberán remitir sus estados financieros anuales auditados, correspondientes al último ejercicio anual, a más tardar en el mes de junio de cada año.

El emisor deberá presentar anualmente, en la misma oportunidad en que entregue sus estados financieros, un informe descriptivo respecto del destino de los recursos obtenidos en emisiones de valores realizadas en el mercado y del avance de sus principales proyectos o iniciativas estratégicas, correspondientes al ejercicio anterior y al período en curso.

El informe deberá contener, al menos:

1. El estado respecto a la inversión realizada durante el ejercicio.

2. El estado de avance de los principales proyectos o inversiones, en materia de plazos, resultados y cualquier otra información de interés para los inversionistas.

Este informe tendrá carácter informativo y podrá presentarse en forma consolidada y descriptiva.”

13. Se modifica el párrafo 5.2 quedando del siguiente modo:

“Las condiciones de liquidación son Pagadera Hoy (T+0), Pagadera Mañana (T+1) y Contado Normal (T+2).”

14. Se modifica el párrafo 6, resultando:

“ANULACIÓN DE OPERACIONES

Las operaciones podrán ser anuladas según las normas, horarios y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones en Acciones o en el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera de la Bolsa, según corresponda.”

15. Se modifica el párrafo 9.1, quedando establecido:

“Las operaciones realizadas en los sistemas de negociación de la Bolsa estarán afectas a los derechos de bolsa establecidos en el Manual de Operaciones en Acciones o en el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera de la Bolsa, según corresponda.”

16. Se modifica el párrafo 9.2, resultando:

“Las operaciones extrabursátiles estarán exentas de derechos de bolsa.”

17. Se modifica el párrafo 11, quedando de la siguiente manera:

“OPERACIONES EXTRABURSÁTILES

Las operaciones extrabursátiles que los corredores efectúen deberán ser informadas a la Bolsa hasta las 17:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas, a través de la aplicación habilitada para tal efecto. Se deberá informar:

- Fecha de operación
- Nemo técnico del Valor
- Cantidad transada
- Precio unitario (\$)
- Monto (\$) transado
- Condición de liquidación”

Sin otro particular, saluda a atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Patricio Rojas Sharovsky
GERENTE GENERAL

REGLAMENTACIÓN PARA EL MERCADO SCALEX

Rige a contar del 01 de abril de 2026

REGLAMENTACIÓN BURSÁTIL PARA EL MERCADO SCALEX

1. ANTECEDENTES GENERALES

- 1.1 La presente reglamentación (la “Reglamentación”) tiene por objeto establecer las normas generales e instrucciones que regirán la inscripción, cotización, transacción y liquidación de operaciones de emisores y valores exceptuados de inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), en adelante los “Valores”, conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N°452 (“NCG N°452”) de fecha 22 de febrero de 2021.
- 1.2 El Capítulo I de la NCG N° 452 establece que quedarán exceptuadas del requisito de inscripción en la CMF del emisor o valor, según corresponda, entre otras, las siguientes ofertas públicas, independiente que sean efectuadas en bolsas de valores o fuera de ellas:
 1. Aquellas cuyos valores sólo podrán ser adquiridos por inversionistas calificados.
 2. Aquellas efectuadas en bolsas de valores nacionales, siempre que el monto total acumulado a ser captado por el emisor u oferente en los 12 meses siguientes a la primera oferta efectuada en bolsa, no supere el equivalente a 100.000 unidades de fomento, y que el oferente o el emisor cumpla las exigencias de información que la bolsa respectiva haya establecido en protección de los inversionistas para efectuar la oferta correspondiente.
- 1.3 Las operaciones de los Valores se sujetarán, en todo lo que no sea contrario a lo establecido en esta reglamentación, y a la normativa respectiva contenida en el Manual de Operaciones en Acciones o en el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, según corresponda, de la Bolsa de Comercio de Santiago (la “Bolsa” o “Bolsa de Santiago”).
- 1.4 Las operaciones de los Valores podrán ser realizadas en los sistemas de negociación de la Bolsa o de forma extrabursátil. Las operaciones extrabursátiles deberán ser informadas por los corredores a la Bolsa, las que serán registradas y difundidas por la Bolsa.
- 1.5 Los corredores de la Bolsa podrán patrocinar la inscripción de los emisores o Valores en la Bolsa. Asimismo, podrán actuar en calidad de Market Maker de los mismos.
- 1.6 Tratándose de Valores que sólo pueden ser adquiridos por Inversionistas Calificados, los corredores deberán adoptar las medidas correspondientes y velar que dichos Valores sólo sean adquiridos por tales inversionistas.
- 1.7 Para el caso de inversionistas de Perú, sólo podrán adquirir Valores aquellos categorizados como “inversionistas institucionales”, en base a lo establecido en la legislación y regulación peruana. Será responsabilidad de los corredores de la Bolsa adoptar las medidas correspondientes y

velar por que los Valores sean adquiridos únicamente por inversionistas que cumplan con dicha categorización.

- 1.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá modificar esta reglamentación en la medida que los cambios realizados representen un avance en materia de adaptación regulatoria, seguridad o solidez, debiendo informarlos mediante Comunicación Interna con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia.

2. INSCRIPCIÓN

- 2.1 La inscripción en la Bolsa deberá ser solicitada directamente por un patrocinador de los Valores debidamente facultado para tal efecto por el emisor y la Bolsa.
- 2.2 Los emisores que deseen inscribirse bajo esta reglamentación deberán cumplir con una de las siguientes características, lo que podrá implicar una sub-segmentación asociada al segmento de mercado que se establece bajo esta reglamentación:
 - a) Segmento ScaleUp: Ser empresas con a lo menos 3 años de antigüedad que demuestren un crecimiento sostenido en sus ventas o contratación de nuevos colaboradores. Adicionalmente, para los emisores de renta variable será requisito que cuenten con componentes tecnológicos y/o innovadores relevantes en sus productos, servicios o modelo de negocios.
 - b) Segmento Growth: Ser empresas con a lo menos 3 años de antigüedad con un nivel de ventas superior a las UF 100.000 anuales.
 - c) Ser empresas constituidas en Chile con menos de 3 años de antigüedad y cuyos negocios considerando otras entidades filiales en Chile y en el extranjero alcancen las cifras de ingresos indicadas en la letra b). Este subsegmento está enfocado a empresas extranjeras que busquen financiamiento a través de la creación de una nueva sociedad en Chile y que se trate de la matriz del grupo empresarial.

Las empresas que cumplan con los requisitos indicados en el punto 2.2 letra a), solamente podrán realizar ofertas cuyo monto total acumulado a ser captado por el emisor u oferente, en los 12 meses siguientes a la primera oferta efectuada en bolsa, no supere el equivalente a UF 100.000, y sus valores solo podrán ser adquiridos por Inversionistas Calificados.

Las empresas que cumplan con los requisitos indicados en el punto 2.2. letra b) y letra c), no estarán sujetas a un monto máximo a ser captado por el emisor u oferente, y sus valores sólo podrán ser adquiridos por Inversionistas Calificados.

Con todo, el directorio de la Bolsa de Santiago podrá evaluar y aceptar solicitudes de empresas que no cumplan con alguno de los requisitos indicados en el punto 2.2. letras a), b) y c).

Las autorizaciones especiales contempladas en el punto 2.2. que el Directorio acuerde para una determinada sociedad, serán informadas en la Comunicación Interna mediante la cual se informe la inscripción de dicha sociedad en el Mercado ScaleX.

Para efectos de la documentación requerida para la inscripción en el Mercado ScaleX, detallado en el punto 2.3. siguiente, las empresas que cumplan con los requisitos indicados en el punto 2.2. letra c), podrán presentar, en lo que corresponda, los antecedentes establecidos en la regulación sobre Emisores Extranjeros para el Mercado ScaleX (Comunicación Interna N°16.888 de la Bolsa de Santiago, y aquellas que la complementen).

2.3 La solicitud de inscripción deberá ser extendida en el formato que se adjunta como Anexo N°1 y deberá ser presentada a la Bolsa por el patrocinador del emisor, a la cual deberá adjuntarse la información que se detalla a continuación:

a) Reseña histórica de la sociedad

Breve descripción histórica de la sociedad, de sus negocios y de los proyectos a realizar.

b) Antecedentes legales

Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad e inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial.

Asimismo, si ha habido modificaciones, se debe acompañar, respecto de cada una de las modificaciones, copia de la inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial.

Copia de inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio con todas sus notas marginales y certificado de vigencia, de una antigüedad no superior a 5 días.

Los estatutos del emisor deberán contemplar que el acuerdo para solicitar la cancelación de su inscripción en el Mercado ScaleX requerirá aprobación previa mediante junta de accionistas o el órgano de administración que corresponda, si no se tratare de una sociedad anónima, con un quórum mínimo de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto. Asimismo, los estatutos deberán contemplar que el accionista disidente tendrá derecho a retirarse de la sociedad, derecho que deberá ejercerse y se pagará conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas. Este requisito solo aplicará para aquellos emisores que se inscriban como emisores de renta variable.

c) Antecedentes financieros

Los Estados Financieros de los últimos tres ejercicios anuales, o los que correspondan según la antigüedad del emisor, y la auditoría de al menos el último ejercicio anual realizada por una firma de auditores externos registrada en la CMF. Los antecedentes de al menos el último ejercicio anual, debe contener la información acorde al estándar de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS) para PYMES o FULL.

En caso de que el emisor no cuente con sus estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio anual, podrá presentar, para efectos de su inscripción, sus estados financieros anuales auditados correspondientes al ejercicio anterior, junto con un informe de revisión limitada de sus auditores externos, inscritos en el registro de la CMF, que cubra, al menos, el primer semestre del

ejercicio anterior. En todo caso, el emisor deberá presentar sus estados financieros auditados del último ejercicio anual a más tardar en el mes de junio del año en el que solicita su inscripción.

d) Administración

Nómina de los directores y gerentes de la sociedad o de sus administradores y escrituras públicas con los poderes conferidos.

e) Due dilligence

Informe de “Due Dilligence” de la empresa, efectuado a través de la contratación de un tercero independiente que haya realizado el proceso. En este sentido el Due Dilligence consiste en la revisión de la situación financiera y legal de la empresa (y la de sus filiales) para evaluar su grado de cumplimiento tanto del ordenamiento jurídico como de sus compromisos financieros en los ámbitos comprendidos por la revisión. Este requisito solo aplicará para las entidades que se inscriban como emisores de renta variable.

f) Antecedentes de los Valores que se solicita inscribir

1. Se deberá acompañar copia de la declaración, que según lo establece la NCG N° 452, deberán firmar los inversionistas que cumplan con los requisitos para invertir en estos Valores.
2. Informe que detalle claramente las características y restricciones particulares que aplicarán a los instrumentos a que se refiere el número anterior.
3. En el caso de emisores que al momento de la solicitud de inscripción tengan acciones en circulación suscritas y pagadas, deberán comunicar el número de acciones en circulación. Esta medida solo aplicará para aquellos que se inscriban como emisores de renta variable.
4. Código Nemotécnico que identificará a los Valores en el mercado bursátil, cuya estructura deberá estar compuesta por un máximo de diez caracteres.

En el caso de emisiones de bonos deberá acompañarse al menos una clasificación de riesgo vigente otorgada por una entidad clasificadora de riesgo inscrita en el registro que lleva la CMF y copia del contrato con el representante de los tenedores de bonos.

g) Otros antecedentes

1. Nombre o razón social y número de RUT.
2. Domicilio social y teléfono.
3. Página web y correo electrónico.
4. Malla de propiedad de la sociedad, en la que figuren sus socios o accionistas controladores y socios o accionistas titulares, directamente o por intermedio de terceros, de una participación igual o superior al 10% del capital suscrito de la sociedad.
5. Nombre, número de RUT y porcentaje de participación de sus socios o accionistas controladores y socios o accionistas titulares, directamente o por intermedio de terceros, de una participación igual o superior al 10% del capital suscrito de la sociedad.
6. Persona designada como contacto ante la Bolsa para los efectos de la inscripción: nombre completo, número de cédula de identidad, dirección comercial, teléfono comercial y correo electrónico.

7. Certificado extendido por el patrocinador, que acredite patrocinio sobre los Valores que se solicita inscribir en la Bolsa.
 8. Certificado extendido por el Patrocinador indicando las relaciones y vínculos que mantengan la solicitante y sus ejecutivos calificados con los emisores a los que prestará servicios y los mecanismos implementados para salvaguardar su independencia.
 9. Copia de los informes requeridos en la Comunicación Interna que establece requisitos para los Patrocinadores de Valores del Mercado ScaleX Santiago Venture Exchange.
 10. Documento que dé cuenta de la relación del emisor u oferente con la Corporación de Fomento de la Producción ("CORFO"). Mediante una solicitud por ley de transparencia se le deberá consultar a CORFO si la empresa ha tenido proyectos con CORFO y su situación actual.
- 2.4 Previo a realizar la inscripción, el emisor deberá subcontratar a través de la Bolsa un sistema de administración de Registro de Accionistas. Esta medida solo aplicará para aquellos que se inscriban como emisores de renta variable.
- 2.5 La Bolsa recibirá y analizará los antecedentes presentados, comunicando al emisor, al representante o al patrocinador del mismo las eventuales observaciones que pudieren derivarse del análisis y revisión de tales antecedentes.

La inscripción de los Valores se realizará una vez que la Bolsa verifique que el emisor y el patrocinador hayan remitido la información correspondiente, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de cotización oficial.

La Bolsa comunicará a la Comisión y al respectivo emisor, patrocinador o representante del emisor la inscripción e inicio de cotización oficial dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la inscripción.

El Directorio tomará conocimiento y ratificará la inscripción de los Valores, en la sesión siguiente a la fecha de inscripción.

- 2.6 La Bolsa procederá a cancelar la inscripción de un emisor cuando éste así lo requiera.

3. OFERTAS Y NEGOCIACIÓN

- 3.1 La oferta, cotización y transacción de los Valores se podrá realizar en los horarios autorizados y en los mismos sistemas habilitados para la negociación de instrumentos de renta variable o renta fija, conforme a las instrucciones y procedimientos vigentes para cada sistema de negociación.
- 3.2 Los Valores se identificarán con un código nemotécnico de máximo 10 caracteres.
- 3.3 La cotización de los Valores se realizará en pesos.

Asimismo, el Directorio de la Bolsa podrá definir otras monedas en las cuales se podrán cotizar, transar y liquidar los Valores, situación que será

informada mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a su vigencia.

- 3.4 Las ofertas de mercado primario de valores de Renta Fija que se inscriban bajo esta normativa, podrán ser realizadas a través de los sistemas de negociación autorizados por la Bolsa.
- 3.5 Si como consecuencia de una transacción de Valores del Mercado ScaleX, se cumpliera alguna de las condiciones para que el accionista comprador quedare obligado a realizar el procedimiento de oferta pública de adquisición de acciones (“OPA”) en los términos contemplados en el Título XXV de la Ley N°18.045, deberá cumplirse con los plazos, procedimientos y demás términos y condiciones establecidos en el referido Título XXV, según se regule y explicita en la Circular que la Bolsa dicte al efecto.

4. INFORMACIÓN

- 4.1 Las transacciones de los Valores y la información disponible de los mismos, será difundida a través de los terminales de la red computacional, boletines informativos y sitio web que la Bolsa determine.
- 4.2 Los emisores inscritos en la Bolsa deberán remitir sus estados financieros anuales auditados, correspondientes al último ejercicio anual, a más tardar en el mes de junio de cada año.

El emisor deberá presentar anualmente, en la misma oportunidad en que entregue sus estados financieros, un informe descriptivo respecto del destino de los recursos obtenidos en emisiones de valores realizadas en el mercado y del avance de sus principales proyectos o iniciativas estratégicas, correspondientes al ejercicio anterior y al período en curso.

El informe deberá contener, al menos:

1. El estado respecto a la inversión realizada durante el ejercicio.
El estado de avance de los principales proyectos o inversiones, en materia de plazos, resultados y cualquier otra información de interés para los inversionistas.

Este informe tendrá carácter informativo y podrá presentarse en forma consolidada y descriptiva.

- 4.3 Los antecedentes legales y financieros presentados por los emisores de los valores serán difundidos a través de la red computacional y sitio de la Bolsa, sin perjuicio de la difusión que realice el propio emisor en su sitio web u otro medio que defina para ello.
- 4.4 Los emisores inscritos en el Mercado ScaleX deberán informar de manera oportuna hechos relevantes sobre su situación económica, financiera y legal, así como también variaciones de capital. Se deberá entender que un hecho es relevante cuando este sería considerado importante para sus decisiones de inversión por un Emisor. La relevancia de los hechos será definida por la administración del emisor pudiendo utilizar como referencia lo establecido en la Norma de Carácter General N°30 de la CMF en materia de hechos esenciales. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán hechos relevantes de un emisor, por ejemplo, cambios en su plana directiva, gerencial y ejecutiva, o contingencias que puedan afectar los activos y/o patrimonio de la empresa en forma significativa. La comunicación sobre hechos relevantes deberá enviarse a través del sistema EBOX o el sistema que defina la Bolsa para estos efectos.

5. LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

- 5.1 La liquidación de operaciones deberá efectuarse conforme a la condición de liquidación convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones en Acciones o en el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera de la Bolsa, según corresponda. Sin embargo, las colocaciones realizadas en este mercado solo podrán ser pagadas en moneda nacional, ya sea en efectivo, vale vista o transferencia de fondos por el corredor comprador, y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Lo anterior, salvo aprobación expresa del Directorio de una forma de pago distinta.
- 5.2 Las condiciones de liquidación son Pagadera Hoy (T+0), Pagadera Mañana (T+1) y Contado Normal (T+2).
- 5.3 En caso que no se cumplan los plazos definidos en el número precedente, el corredor responsable del atraso estará sujeto a las mismas obligaciones y sanciones vigentes aplicables al incumplimiento de las condiciones de liquidación definidas para el mercado de renta variable y sistemas de negociación correspondiente.

No obstante lo anterior, el Directorio de la Institución podrá aplicar otras sanciones al corredor responsable, de acuerdo a los antecedentes del caso y considerando en forma especial la prontitud con que éste haya solucionado el problema.

6. ANULACIÓN DE OPERACIONES

Las operaciones podrán ser anuladas según las normas, horarios y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones en Acciones o en el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera de la Bolsa, según corresponda.

7. DERECHOS DE COTIZACIÓN

Los emisores deberán pagar los derechos de cotización que establezca el Directorio de la Bolsa, cuyo monto y periodicidad de pago será informado mediante Comunicación Interna con a lo menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.

8. INCUMPLIMIENTO

En el caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en esta Reglamentación, los emisores estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de UF 50 hasta UF 200.
- c) Suspensión de la cotización y transacción de la acción del emisor por un plazo de hasta 5 días hábiles bursátiles.
- d) Cancelación de la inscripción del emisor cuando, a juicio del Directorio de la Bolsa, existan causales graves que lo ameriten, como la falta de información de la sociedad o la división o fusión de la sociedad, entre otras.

La sanción de la letra a) será adoptada por la Bolsa de Santiago.

Las sanciones de las letras b), c) y d) serán adoptadas por el Directorio de la Bolsa. Las sanciones de las letras c) y d) serán adoptadas por el Directorio de la Bolsa de Santiago previo informe de la Gerencia Corporativa de Mercados y previa audiencia del emisor.

Las sanciones impuestas, serán comunicadas el mismo día por la Bolsa de Santiago.

9. DERECHOS DE BOLSA

9.1 Las operaciones realizadas en en los sistemas de negociación de la Bolsa estarán afectas a los derechos de bolsa establecidos en el Manual de Operaciones en Acciones o en el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera de la Bolsa, según corresponda.

9.2 Las operaciones extrabursátiles estarán exentas de derechos de bolsa.

10. CUSTODIA

Los corredores podrán ofrecer servicios de custodia a sus clientes que realicen operaciones de los Valores, los cuales deberán ser mantenidos en una Empresa de Depósito de Valores constituida en conformidad a las normas de la Ley N°18.876.

11. OPERACIONES EXTRABURSÁTILES

Las operaciones extrabursátiles que los corredores efectúen deberán ser informadas a la Bolsa hasta las 17:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas, a través de la aplicación habilitada para tal efecto. Se deberá informar:

- Fecha de operación
- Nemo técnico del Valor
- Cantidad transada
- Precio unitario (\$)
- Monto (\$) transado
- Condición de liquidación

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Santiago, .. de de 20...

Señor
Gerente General
Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa de Valores
SANTIAGO

De nuestra consideración:

El Directorio de nuestra sociedad acordó solicitar al Directorio de esta Institución la autorización para que sus valores puedan cotizarse oficialmente en la Bolsa de Comercio de Santiago (la “Bolsa”). Para este efecto, me permito adjuntar a la presente los antecedentes requeridos por la Bolsa.

Asimismo, solicita que los referidos instrumentos se negocien bajo los siguientes códigos nemotécnicos:

Serie	Nemotécnico

El que suscribe, en representación de la sociedad solicitante, declara que acepta los acuerdos que tome el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, sobre cotización de acciones u otros valores, en conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de la Institución y que se somete a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de ésta sobre todas las materias relacionadas con la sociedad que representa.

Declara, igualmente, que acepta dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Reglamentación Bursátil para el Mercado ScaleX.

Saluda atentamente a usted,

(Razón Social de la Sociedad,
nombre y firma del Representante Legal).